

### JORNADA INFORMATIVA SOBRE LA LEY DE LA CADENA ALIMENTARIA

### PRÁCTICAS COMERCIALES DESLEALES

23 de febrero 2022





# PRÁCTICAS COMERCIALES ABUSIVAS (I) MODIFICACIONES UNILATERALES

❖ Se **prohíben las modificaciones UNILATERALES** del contrato alimentario. En el contrato tiene que constar el procedimiento para su modificación.

- **❖** La ley califica de infracción leve o grave estas prácticas comerciales abusivas:
  - " Se considera grave modificar precio, objeto, condiciones de pago o condiciones de entrega y puesta a disposición de los productos incluidos en el contrato.
  - " Se considera leve el resto de modificaciones contractuales.





# PRÁCTICAS COMERCIALES ABUSIVAS (II) PAGOS COMERCIALES NO PREVISTOS

- ❖ Se prohíben los pagos adicionales sobre el precio pactado, salvo para referenciar un nuevo producto o financiar una promoción reflejada en el PVP unitario. En este caso, además:
  - Deben estar pactados expresamente.
  - Deben estar incluidos expresamente en el contrato, junto con la descripción de las contraprestaciones de dichos pagos.
  - El contrato deberá establecer los mecanismos de devolución de los pagos abonados, cuando las contraprestaciones o las actividades de promoción vinculadas, no se hayan cumplido.
  - ❖ La ley califica de infracción grave exigir pagos adicionales o asunción de costes, sobre el precio pactado salvo en los supuestos previstos.





## PRÁCTICAS COMERCIALES ABUSIVAS (III) PACTOS SOBRE ACTIVIDADES PROMOCIONALES

- Los operadores que realicen la venta final no pueden pactar la realización de actividades promocionales que induzcan a error al consumidor sobre el precio real y la imagen de los alimentos, que pudieran perjudicar la percepción del consumidor sobre la calidad o el valor de los mismos.
- Deben identificar su precio claramente en la publicidad, cartelería y tiques de compra, para que no pueda dar lugar a equívocos, de tal forma que el consumidor tenga conocimiento exacto del alcance de la actividad promocional.
- En las promociones, en todo caso:
  - Figurará el precio real del producto.
  - Se indicará de forma visible para el consumidor la causa que da origen a la promoción.
- Las autoridades de ejecución deben tener en cuenta el precio de adquisición recogido en el contrato alimentario.
- Se considera infracción leve el incumplimiento de las obligaciones relativas a pactos promocionales, conforme a establece la ley, que resulten perjudiciales para una de las partes.
- Se considera **infracción grave** realizar actividades promocionales que incumplan las obligaciones previstas.





# PRÁCTICAS COMERCIALES ABUSIVAS (IV) DESTRUCCIÓN DE VALOR EN LA CADENA

## **❖ PROHIBICIÓN QUE AFECTA A TODOS LOS OPERADORES DE LA CADENA: DESTRUCCIÓN DE VALOR EN LA CADENA**

- Cada operador de la cadena deberá pagar al operador inmediatamente anterior un precio igual o superior al coste de producción de tal producto en que efectivamente haya incurrido o asumido dicho operador.
- La destrucción de valor está tipificada como infracción grave.





# PRÁCTICAS COMERCIALES ABUSIVAS (V) VENTA DESLEAL

## **❖ PROHIBICIÓN QUE AFECTA ÚNICAMENTE A LOS OPERADORES QUE REALICEN LA VENTA FINAL A CONSUMIDORES Y TENDRÁ LA CONSIDERACIÓN DE VENTA DESLEAL**

- ✓ No podrán <u>aplicar ni ofertar un precio de venta al público inferio</u>r al precio real de adquisición del mismo.
- ✓ En ningún caso podrán utilizar las <u>ofertas conjuntas o los obsequios</u> a los compradores.
- ✓ En ningún caso podrá <u>repercutir a ninguno de los operadores anteriores su riesgo</u> <u>empresarial</u> derivado de su política comercial en materia de precios ofertados al público.

\*Excepción: no se considerará venta desleal, las ventas de <u>productos perecederos que se</u> <u>encuentren en una fecha próxima a su inutilización</u> siempre que se proporcione información clara de esta circunstancia a los consumidores.

La lincumplimiento de lo anterior está tipificado como infracción grave.





### PRÁCTICAS COMERCIALES ABUSIVAS (VI) SECRETOS EMPRESARIALES

#### La Ley de la Cadena Alimentaria **PERMITE:**

- **El suministro de información** por las partes para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así como el plazo de entrega de dicha información y exigir a otro operador cualquier modalidad de obtención, utilización o revelación de los secretos empresariales, con los siguientes <u>límites:</u>
  - ✓ El suministro de información debe estar **previamente pactado** en el contrato alimentario.
  - ✓ El suministro de información debe ser proporcionado.
  - ✓ El suministro de información debe estar **justificado en razones objetivas** relacionadas con el objeto del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las normas en materia de defensa de la competencia.
- Utilizar datos que se obtengan en el proceso de negociación o ejecución de un contrato alimentario con <u>límites:</u>
  - ✓ Se destinen exclusivamente a los fines para los que le fueron facilitados.
  - ✓ **Se respete** en todo momento la *confidencialidad* de la información transmitida o almacenada.

#### La Lev de la Cadena Alimentaria PROHÍBE:

- \* Exigir información sobre un producto en desarrollo o sobre próximos lanzamientos.
- Exigir o desvelar secretos empresariales sobre otros operadores y, en particular, documentos que permitan verificar dicha información comercial.

Se considera infracción grave adquirir, utilizar, exigir o revelar secretos comerciales de la otra parte ilícitamente o información comercial sensible obtenida en el proceso de negociación o ejecución de un contrato alimentario, incumpliendo el deber de confidencialidad, así como utilizar dicha información para fines distintos a los pactados.



# PRÁCTICAS COMERCIALES ABUSIVAS (VII) GESTIÓN DE MARCAS

La Ley de la Cadena Alimentaria:

- **PERMITE** la gestión de marcas con criterios que habrán de ser predeterminados y eviten:
  - " tratamientos desleales
  - " prácticas contrarias a la libre competencia
  - " actos de competencia desleal
- ❖ Los operadores actuarán de buena fe en la comercialización de las innovaciones relevantes de los productos alimentarios de sus proveedores

#### **❖** SE PROHÍBE:

- El aprovechamiento indebido por parte de un operador y en beneficio propio de la iniciativa empresarial ajena.
- La publicidad ilícita por reputarse desleal mediante la utilización, ya sea en los envases, en la presentación o en la publicidad del producto o servicio de cualesquiera elementos distintivos que provoquen riesgo de asociación o confusión con los de otro operador o con marcas o nombres comerciales de otro operador.
- ❖ El incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de gestión de marcas está tipificado como infracción grave.



### OTRAS PRÁCTICAS COMERCIALES DESLEALES

#### INFRACCIÓN LEVE:

- **La cancelación de un pedido** de productos perecederos dentro de los 30 días previos al momento señalado para su entrega.
- La exigencia al proveedor de pagos no relacionados con la venta de los productos agrícolas o alimentarios del proveedor o por el deterioro o la pérdida, o por ambos motivos, de productos agrícolas y alimentarios, ocurridos en los locales del comprador o cuando la propiedad ya ha sido transferida al comprador, sin que dicho deterioro o pérdida se deban a negligencia o culpa del proveedor.
- La **transferencia** al proveedor de los **gastos derivados de estudiar las reclamaciones** de los clientes relativas a la venta de los productos del proveedor, cuando no haya sido por negligencia o culpa del proveedor.





### **OTRAS PRÁCTICAS COMERCIALES DESLEALES**

#### INFRACCIÓN GRAVE:

- Aplazamientos de pago de productos agrícolas o alimentarios que excedan el tiempo establecido (30 días para los perecederos y 60 para los no perecederos).
- Amenazar con llevar actos de represalia comercial cuando se ejerzan derechos de negociación, contractuales o legales, incluidos la presentación de una denuncia o la cooperación con las autoridades de ejecución durante una investigación
- La **cancelación** de un **pedido** de productos perecederos dentro de los <u>10 días previos</u> al momento señalado para su entrega.
- **Devolve**r, por el comprador, productos agrícolas y alimentarios **no vendidos** al proveedor sin pagar por estos productos no vendidos, o su eliminación, o ambas cosas





